ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 188/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

| asunto, con lo siguiente. | |
|--|-----------------------|
| Constancias | Número de Registro |
| Escrito y anexos, presentados por duplicado, de Raúl Horacio | |
| Salazar Rodríguez, quien se ostenta como delegado del | 1320 |
| Congreso del Estado de Nuevo León. | / |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, los días veintiocho de enero y nueve de febrero de dos mil veintiuno. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del

¹Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: (...).

Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

³Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de/dos mil veinte.

Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

5Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 188/2020

Instrumento Normativo aprobado el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente:

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos presentados por duplicado⁸, de Raúl Horacio Salazar Rodríguez, quien se ostenta como delegado del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se le reconoce personalidad en el presente acuerdo y se le tiene **desahogando**, dentro del plazo concedido, la prevención contenida en el acuerdo de cuatro de enero de dos mil veintiuno, en el cual se requirió copia certificada de la documental con la cual acreditara la representación legal de María Guadalupe Rodríguez Martínez, como Presidenta del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo tanto, se tiene a esa legisladora por presentada con la personalidad que anuncia⁹, como Presidenta de la Mesa Directiva de la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.

En consecuencia, se tiene al Poder Legislativo de Nuevo León dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante acuerdos de trece de agosto de dos mil veinte y cuatro de enero de dos mil veintiuno; y, por ello, **rindiendo el informe** solicitado, designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo como pruebas las documentales que acompañó a sus escritos recibidos en este alto tribunal y asignados con número de folio 13118, 249-SEPJF y 1320, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos, esto con apoyo en los artículos 8¹⁰, 11, párrafos primero y segundo¹¹ 31¹², en relación con el 59¹³, 64, párrafo

Punto Único. Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁸ El primero remitido a traves del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, y el segundo depositadas en la Oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, por lo que se advierte que son escritos idénticos.

⁹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como 24, fracción XV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, que establecen:

Artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente: [...]

c) Representar al Roder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; [...].

Artículo 24 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León. Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Presidente del Congreso le corresponde: [...]

XV. Tener la representación legal del Congreso:

a) En los actos oficiales a que deba concurrir, pudiendo ser suplido en dicha representación en este orden: por los Vicepresidentes o por otro Diputado que sea nombrado para tal efecto por el Presidente de este órgano de dirección. En casos extraordinarios, el Pleno del Congreso podrá designar expresamente a una comisión para representar al Congreso; y

b) Para celebrar convenios, otorgar poderes o mandatos y designar delegados para que representen al Congreso, pudiendo éstos ejercer las facultades de administración, pleitos y cobranzas, aún aquéllas que requieran de cláusula especial.

¹⁰ Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 188/2020

primero, y 68, párrafo primero¹⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria.

Por otro lado, con copia simple del informe presentado por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, recibido en este alto tribunal y asignado con número de folio 13118, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a

la Fiscalía General de la República, y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; además de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, y que para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite¹⁵, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁶ y Vigésimo¹⁷ del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

¹¹Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

¹² **Artículo 31**. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹³Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁴Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto (...).

¹⁵Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2032.

16Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁷ **Artículo Vigesimo**. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 188/2020

Por otra parte, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero 18, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

De igual forma, en términos del artículo 287¹⁹ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282²⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este auto.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese; por lista, por oficio y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la <u>Fiscalía General de la República</u>.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe presentado por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, recibido en este alto tribunal y asignado con número de folio 13118, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 1471/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en la **acción de inconstitucionalidad 188/2020**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste. CCR/NAC 4

Artículo 67 Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²⁰ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 188/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 41181

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| riiiiaiite | Nombre | ANA MARGARITA RIOS FARJAT | Estado del | ОК | Vigente |
|-------------|---|--|-----------------|--------|---------------|
| | CURP | RIFA730913MNLSRN08 | certificado | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e00000000000000000000000019d5 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 26/02/2021T00:51:08Z / 25/02/2021T18:51:08-06:00 | Estatus firma | OK/ | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | | 0b 42 da e6 e6 ad 6b 7a 05 f4 70 9a 14 b6 52 2c d0 d4 0 | | | |
| | | lc 11 e0 76 01 ed 89 64 6d 1e cd 0a 51 96 75 09 f3 bd 31 | | | |
| | | '0 9c 4f dd 3c 23 19 fe 0a 29 1f 2a e2 25 b7 3f 94 97 d3 7 | | _ ~ | |
| | 25 7b 79 8e 40 22 38 5d d5 67 f7 d7 24 ce cf of | 0 95 a8 19 60 f6 e2 1d b7 04 /31 85 b9 01 72/44 2b 4d e2 | 04 4e 6b 3b 48 | ca d9 | ea 66 c4 b1 |
| | 6b 9f 9a f3 b2 16 d5 48 19 eb 52 e9 93 ba df 7 | 6 fc 34 bc 1d e8 cc 36 8b c4 c4 c3 8c 7b 03 1e 2e 78 bf d | b d1 0d 66 6c a | 0 d8 d | 9 88 44 af 54 |
| | 85 78 05 3f e5 18 e4 41 95 36 22 df 87 35 5a | 72 7c 8f fb ca 92 64 23 98 d 7 2 b 5d e6 a8 | | / | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 26/02/2021T00:51:09 7 / 25/02/2021T18:51:09-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000019d5 | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 26/02/2021T00:51:08Z+25/02/2021T18:51:08-06:00 | | | |
| Estampa TSP | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3638743 | | | |
| | Datos estampillados | 0E0655F6D0FA481B89BA89A580CC3/116DF1968F6EC | 11AD42307213 | 4E1C | 51F1A7 |
| | | | | | |

| riiiiaiile | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del | ОК | Vigente |
|-------------|--|---|------------------|-------|----------------|
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | certificado | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000000001b62 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 23/02/2021T21:50:42Z / 23/02/20 2 1T15:50:42-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | - | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | 17 33 0a 2e 30 01 3f 69 36 02 02 02 7e fe 74 | 34 47 a5 00 03 5c 47 25 1a 36 bc e9 70 9d a8 fc 94 91 a2 | 2 68 3f e8 27 e9 | b4 6a | cd 30 f8 01 1 |
| | | f7 b0 57 8d d5 46 ca⁄ 5a 30 33 11 90 19 b5 80 b7 ab ca a6 | | | |
| | | 2d fb 8e 25 c8 6d 3b ba f2 2c 3e 24 05 bf c7 26 69 fa 7f 4l | | | |
| | | 95 4c d5 f4 d2 ca⁄d9 18 8f ce eb d9 df a6 dc 77 d3 6f 67 6 | | | |
| | f9 39 d5 ee 45 2f 3f 1a 4d 9c 03 86 93 36 53 6 | 63 85 4e 98 e5 61 2d fe d3 58 67 1d fa 83 e0 a5 c5 7e d3 | f5 3d 0c 40 e3 6 | 65 6a | 7f 58 79 14 d2 |
| | ed b6 a2 68 9f d1 66 e4 62 30 d4 3c 7e 1d db | 00 3f 8a 49 dd d2 e5 f5 27 f6 b9 | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 23/02/2021T21:50:42Z / 23/02/2021T15:50:42-06:00 | | | |
| Validación | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| OCSP | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 23/02/2021/T21:50:42Z / 23/02/2021T15:50:42-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació | n | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3630713 | | | |
| | Datos estampillados | C40E57D1BEA9AE75381649FB7E6D592694B0882A3F | 8D09D6FE531 | 65DC4 | F596CC |